euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 809.043/2016).

- Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/43/5/12 del presupuesto municipal de 2016, por suplemento créditos, de importe 201.760 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 809.067/2016).
- —Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/44/2/16 del presupuesto municipal de 2016, por transferencia de créditos, de importe 860.000 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 809.079/2016).
- Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/45/5/13 del presupuesto municipal de 2016, por créditos extraordinarios, de importe 2.800.000 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 595.528/2016).
- —Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/46/5/14 del presupuesto municipal de 2016, por créditos extraordinarios, de importe 3.000 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 809.080/2016).
- —Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/47/5/15 del presupuesto municipal de 2016, por créditos extraordinarios, de importe 150.000 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 812 532/2016)
- —Aprobar inicialmente modificación de créditos número 16/48/5/16 del presupuesto municipal de 2016, por créditos extraordinarios, de importe 40.000 euros, con cargo a créditos disponibles del mismo ejercicio. (Expediente 812.519/2016).
- Aprobar inicialmente la modificación del programa plurianual de 2009. (Expediente 809.240/2016).
- Aprobar inicialmente la modificación del programa plurianual de 2014. (Expediente 809.287/2016).
- Aprobar inicialmente la modificación del programa plurianual de 2015. (Expediente 809.299/2016).
- Aprobar inicialmente la modificación del programa plurianual de 2016. (Expediente 809.312/2016).

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que los mencionados expedientes puedan ser examinados por el plazo de quince días hábiles en el Servicio de Presupuestos de este Ayuntamiento (plaza del Pilar, número 18), de lunes a viernes, en horario de oficina (de 8:00 a 15:00 horas), y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Si no se formulare ninguna reclamación, los expedientes se entenderán aprobados definitivamente.

Todo ello según establece el artículo 177, en relación con el 169, del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Zaragoza, a 27 de julio de 2016. — El consejero del Área de Economía y Cultura, Fernando Rivarés Esco. — El secretario general del Pleno, Luis Jiménez Abad.

Servicio Provincial de Economía y Empleo

CONVENIOS COLECTIVOS Empresa Asea Brown Boveri, S.A.

Núm. 6.800

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Economía y Empleo de Zaragoza por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de prórroga del convenio colectivo de la empresa Asea Brown Boveri, S.A.

Vista el acta del acuerdo de prórroga hasta el 31 de diciembre de 2016 del convenio colectivo de la empresa Asea Brown Boveri, S.A. (código de convenio 50002782011995), suscrita el día 16 de diciembre de 2015 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibida en este Servicio Provincial el día 8 de agosto de 2014, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Este Servicio Provincial de Economía y Empleo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora. Segundo. — Disponer su publicación en el BOPZ.

Zaragoza, a 4 de julio de 2016. — La directora del Servicio Provincial, María Pilar Salas Gracia.

ACTA

En Zaragoza, siendo las 10:30 horas del día 16 de diciembre de 2015. Reunida la comisión negociadora del convenio colectivo del centro de trabajo de Asea Brown Boyeri en Zaragoza,

Ambas partes han desarrollado con éxito negociaciones y deliberaciones relativas al convenio colectivo y han alcanzado un acuerdo definitivo, poniéndose fin en el día de hoy al proceso negociador, constituyendo los acuerdos alcanzados conforme a los siguientes

A CHERDOS

Primero. — Prorrogar en su vigencia el convenio del centro, con las mismas condiciones y acuerdos existentes en el que ha perdido su vigencia el pasado 31 de diciembre de 2013 salvo los acuerdos contenidos en el epígrafe segundo de este acta; por lo que la comisión negociadora del convenio acuerda la prórroga del convenio hasta el 31 de diciembre de 2016.

Segundo. — Incorporar al convenio del centro el contenido del acuerdo nacional denominado "Acuerdo Laboral Marco" ratificado por el centro el 17 de abril de 2015 y que modifica aquellos artículos que entren en contradicción, y cuyo contenido se anexa a este acta de prórroga.

Tercero. — Como anexo a este documento se adjunta el convenio colectivo para el centro de trabajo de Zaragoza, con los importes económicos de los valores actualizados para el año 2015 según los porcentajes de incremento acordados en el acuerdo Laboral Marco, y que son de aplicación durante el año 2015.

Cuarto. — Que con dicho acuerdo de prórroga finaliza con éxito el proceso negociador, comprometiéndose ambas partes a trasladar la presenta acta a la Autoridad Laboral a efectos de su registro.

Y sin más asuntos que tratar, en el lugar y fecha al inicio indicado, se firma la presente en prueba de conformidad.

Texto articulado

CAPITULO I

CLÁUSULAS GENERALES

Artículo 1.º Ámbito del convenio.

- 1.1. Ámbito funcional: El presente convenio colectivo de Trabajo será de aplicación a los trabajadores de Asea Brown Boveri, S.A. (Zaragoza).
- 1.2. Ámbito personal: El presente convenio afectará a todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional que durante su vigencia presten sus servicios bajo la dependencia y por cuenta de la empresa Asea Brown Boveri S.A., sin más excepciones que las establecidas por la Ley, así como el personal que voluntariamente acepte la propuesta de la dirección.

El personal de fuera de convenio que individualmente esté interesado en adscribirse al convenio podrá solicitar a Recursos Humanos información sobre las condiciones económicas y laborales a las que tendría derecho. Estas condiciones deberán solicitarse el año anterior para ser operativas, ya que no es factible modificar la estructura salarial en medio del año en curso.

1.3. Ámbito temporal: La duración de este convenio será de dos años, siendo por ello de aplicación en el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016.

Art. 2.º Autodenuncia.

Ambas partes se comprometen a iniciar negociaciones de cara a la firma del próximo convenio el cuarto trimestre del año 2016, con lo que se entiende automáticamente denunciado el presente convenio sin necesidad de comunicación a la Dirección Provincial de Trabajo.

Art. 3.º Garantía de acuerdos.

Los firmantes, con la legitimación y representatividad que ostentan, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio que si cualquiera incumple las obligaciones que en el convenio se establecen, se le reconozca expresamente a quién resulte afectado por ello, el derecho a ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza, tendentes a lograr su efectividad.

Art. 4.° Unidad del convenio.

El presente convenio, que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre en referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 5.º Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 6.º *Absorción*.

Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de este. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

Art. 7.º Condiciones más beneficiosas.

Se respetarán las condiciones personales que con carácter global, e individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 8.° *Productividad*.

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos

los agentes de la producción y de la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar, así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, para orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

- -Elevar la competitividad y la rentabilidad de la empresa.
- —Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

Las partes consideran que sobre la consecución de estos objetivos influyen distintos órdenes de factores internos y externos al sistema productivo. Entre los segundos es imprescindible señalar el nivel y la forma de desarrollo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

- —La política de inversiones.
- La racionalización de la organización productiva.
- -La mejora tecnológica.
- La programación empresarial de la producción y la productividad.
- -El clima y la situación de las relaciones laborales.
- —Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.
- -La política salarial y la incentivación material.
- -La cualificación y adaptación de la mano de obra.
- -El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que de lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados. Teniendo en cuenta, entre otros, la aplicación de los siguientes instrumentos y criterios.

- 8.1. Negociación de los asuntos relacionados con la productividad cuando ambas partes lo consideren oportuno, a través de acuerdos específicos en el ámbito de empresa. La introducción de estos temas se realizará de forma progresiva y tomando en consideración las circunstancias que concurran en cada caso.
- 8.2. Establecimiento de sistemas de medición de la productividad, adecuados a las circunstancias de empresa, que permitan hacer el seguimiento de la misma. Estos sistemas contemplarán al menos dos niveles: el de la empresa en su conjunto y el del grupo de trabajadores que lleve a cabo una operación o proceso diferenciado.
- 8.3. El establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel de índices de productividad que se considerará como normal, o período base para las comparaciones.
- 8.4. Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.
- 8.5. Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o incremento del excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo e incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

Durante el período de vigencia de este convenio se establece el siguiente orden de prioridades en los supuestos en que ello sea posible, para tal distribución:

- a) Inversiones que creen puestos de trabajo.
- b) Incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad. Para la distribución de los mismos se tendrán en cuenta tanto el índice general como los índices de productividad de cada grupo de trabajadores.
- 8.6. Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.
- 8.7. Los planes de mejora de la productividad, a los que se aplicará lo establecido en el apartado 5, se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a) Información previa de los mismos a los trabajadores.
- b) Que objetivamente, tales planes no supongan la discriminación de unos trabajadores sobre otros.
 - c) Las condiciones de trabajo respetaran lo establecido por la Ley.
- 8.8. El incentivo de productividad, actualizable anualmente en la cuantía pactada para el resto de conceptos fijos para el personal indirecto se aplicará en función del EBIT y de acuerdo con la tabla adjunta:
 - Porcentaje y euros:
 - < 50%: 0
 - \geq 50% y \leq 65%: 1.041,41 euros.
 - > 65% y $\le 75\%$: 1.239,80 euros.
 - >75% y $\leq 85\%$: 1.390,70 euros.
 - > 85%y $\le 95\%$: 1.514,57 euros. >95% y $\le 100\%$: 1.632,80 euros.
 - >100% y $\le 100\%$. 1.032,80 cmos. >100% y $\le 125\%$: 1.745,41 euros.
 - Art. 9.° Rendimientos y primas.

Existe en la empresa un sistema de incentivos aplicable en función al nivel correspondiente a cada trabajador de acuerdo con el anexo I, en cuanto a productividad se regirá por el anexo III y los criterios que se señalan a continuación:

1. A los efectos exclusivamente del cobro de incentivos, cuando el trabajador sea adscrito a otro puesto de trabajo, tanto temporal como definitivo, tendrá un período de adaptación de 200 horas que serán imputadas a formación en un 50% y el 50% restante al producto, durante este período percibirá el incentivo correspondiente al promedio habitual de su rendimiento/actividad de sus dos últimos meses, pasado este período el incentivo que percibirá será el que le corresponda de acuerdo con su actividad media, medida individualmente, salvo en los casos de cambio de puesto, temporal dentro del mismo mes, con una duración inferior a las 150 horas, en este caso percibirá el incentivo en función de las actividades anteriores dentro del mismo mes.

Caso de que este puesto de trabajo estuviese en una parte del proceso de producción en el que fuese necesario o aconsejable que la distribución del trabajo fuese asumida por un colectivo de trabajadores con distintas habilidades y/o conocimientos, las horas de este trabajador se imputaran a este colectivo en el 50%. En este caso el trabajador cobrara la actividad media resultante de este colectivo.

2. Incentivo por mejora de calidad.

Este Incentivo será el 6% sobre el incentivo de productividad para el personal directo, y sobre el incentivo de nivel para el personal indirecto.

La determinación de su importe se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

6 % – % fallos en laboratorio –
$$\frac{\% \text{ fallos inspección final}}{2}$$

Este incentivo de calidad será abonado mensualmente al trabajador e irá relacionado con los fallos detectados en laboratorio e inspección final (retrabajos superiores a media hora).

Este plus no implicará disminución ni penalización de ningún concepto salarial.

- 3. Aplicación del sistema.
- Cálculo de la actividad

Para aquellos trabajos que así se considere se calculará una actividad, dividiendo el tiempo asignado entre el tiempo empleado de todas las operaciones realizadas en el período. En aquellos trabajos, que por razones de la producción intervengan más de un trabajador, se considerará la actividad media conseguida.

La actividad así calculada se aplicará a todas las horas de presencia teniendo en cuenta:

Trabajos fuera de control.

Es intención de la empresa que la mayor parte las actividades y operaciones estén controladas con tiempos estimados. Sin embargo por razones productivas puede ocurrir:

- 1. Haya trabajadores que en la sección realizan habitualmente, y habiendo sido designados expresamente, trabajos denominados indirectos o sin control. Estos percibirán como incentivo el correspondiente a la actividad media de la sección.
- 2. Todas aquellas incidencias no contempladas en los apartados anteriores se pagarán a una actividad fija (115) siempre y cuando su responsable o inmediato superior le abra un "boletín de trabajo indirecto" indicando la fecha/hora de inicio y final, el motivo y trabajo realizado, todo ello ratificado con su firma. En otro caso no percibirá incentivo.

Información sobre el sistema:

Los tiempos asignados a las operaciones será comunicada a los interesados con suficiente antelación. El cálculo de la actividad mensual podrá ser consultado por cualquier interesado.

Art. 10. Absentismo.

Las partes firmantes reconocen la necesidad del tratamiento del problema que para nuestra sociedad supone el absentismo, y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de empresa y de la Seguridad Social, junto con las adecuadas condiciones de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando se superan determinados niveles, así como de la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

Para conseguir adecuadamente estos objetivos, acuerdan:

- 1. Hacer todo lo posible para suprimir el absentismo debido a causas relacionadas con el ambiente de trabajo, en orden a una efectiva mejora de las condiciones de trabajo, según los procedimientos previstos en la normativa aplicable en cada caso. En este sentido se aplicarán los convenios de OIT.
- 2. Los representantes legales de los trabajadores deberán ser consultados en todas aquellas decisiones relativas a tecnología, organización del trabajo y utilización de materias primas que tengan repercusión sobre la salud física y/o mental del trabajador.
- 3. Necesidad de cuantificar y catalogar las causas del absentismo, entendido como la no presencia del trabajador en el puesto de trabajo. No serán computables a efectos de tal cuantificación los siguientes supuestos: las ausencias, previa y debidamente justificadas, dentro de lo establecido legalmente, en los siguientes casos:
 - -Matrimonio.
- —Nacimiento de un hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- -Traslado de domicilio habitual.
- —Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal.
- Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o condicionalmente.
 - Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses.
 - -Las ausencias derivadas de hospitalización.
 - -Las ausencias debidas a accidente laboral.
- —Las ausencias derivadas por la suspensión de la actividad en caso de riesgo de accidente, cuando así decrete por la autoridad laboral o lo decida el propio empresario, sea o no a instancia de los representantes legales de los trabajadores.
 - Los permisos por maternidad de la trabajadora.
- —Los supuestos de suspensión de contrato de trabajo por causas legalmente establecidas, salvo en el supuesto primero del artículo 45.1 c) del Estatuto de los Trabajadores, que solo será computable cuando la baja sea acordada por servicios médicos sanitarios oficiales y tenga una duración de menos de veinte días consecutivos.
- 4. Se negociarán medidas correctoras del absentismo en función de circunstancias de empresa, partiendo de criterios objetivos para su medición, para corregir el nivel de absentismo y alcanzar un coeficiente normal.
- 5. Para reducir el absentismo justificado (entendiendo por tal, tanto el debido a causas injustificadas como los supuestos fraudulentos), se negociará libremente esta cuestión cuando las partes así lo acuerden.

A efectos de tal negociación se tendrán como criterios básicos, entre otros los siguientes:

- -Reducción de las causas que lo generan.
- —Instrumentación de campañas de explicación sobre los efectos negativos que el absentismo tiene tanto para la empresa como para los trabajadores.
- Renegociación de los complementos económicos en situaciones de incapacidad laboral transitoria (ILT) a cargo del empresario, de acuerdo con los siguientes criterios:
- a) Con el importe de dichos complementos se buscará la adecuada aplicación para cubrir efectivas necesidades de los trabajadores enfermos, y evitar asignaciones que fomenten situaciones fraudulentas. El destino que se de al importe de estos fondos se decidirá con la participación de los representantes de los trabajadores.
- b) Para medir el absentismo se establecerán dos bloques de causas diferenciales: 1) aquellas sobre las que no está al alcance de las partes actuar con plena eficacia en su disminución, y 2) aquellas en las que una actuación realista y negociada de partes puede conseguir su reducción a corto y medio plazo.

Tanto unas como otras se definirán y cuantificarán en cada ámbito de negociación en función de cuanto ha quedado antes señalado.

- c) En orden a la reducción y control del absentismo por causas injustificadas y fraudulentas, los representantes legales de los trabajadores y la empresa actuarán conjuntamente en la aplicación de cualquier tipo de medidas.
 - d) Establecimiento de gradaciones en función de los supuestos.
- 6. Recabar de la administración la aplicación estricta de las medidas legales de control y comprobación correspondientes.
- 7. Las partes firmantes acuerdan la necesidad de seguimiento de la problemática del absentismo a través de la comisión paritaria de este convenio.

CAPÍTULO II

CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

Art. 11. Jornada laboral-horarios.

La jornada laboral para los dos años de vigencia del convenio establecida en cómputo anual será de 1.689,50.

11.1. Jornada laboral.

La jornada laboral establecida para cada año será distribuida semanalmente de Lunes a viernes en los horarios que se relacionan a continuación (no se considera a ningún efecto como de trabajo efectivo la parada diaria de 15 minutos).

- —Mañana. 06:00 a 14:00 horas.
- —Tarde. 14:00 a 22:00 horas.
- -Noche. 22:00 a 6:00 horas.

El horario del personal indirecto será de 8:00 a 17:00, de lunes a jueves, y de 8:00 a 15:00 los viernes (con quince minutos de descanso, no considerándose a ningún efecto esta parada como de trabajo efectivo).

El horario de comida será de 13:00 a 14:00. El tiempo de comida nunca será superior a una hora.

Durante los meses de julio y agosto será de 7:00 a 15:15 horas de descanso (esta parada no se considerará a ningún efecto como de trabajo efectivo).

11.2. La empresa facilitará el transporte al restaurante.

11.3. La compensación por comida se realizará exclusivamente a través de tickets restaurante. La empresa entregará un ticket restaurante al personal que preste sus servicios en jornada partida, por cada día de asistencia efectiva al centro de trabaio.

También se proporcionará el ticket o el abono de la comida a todo el personal directo o indirecto que por motivos de trabajo coincida la prestación de sus servicios en jornada partida.

11.4. El personal que opte por comer en su domicilio, se le abonarán 11 kilómetros en concepto de desplazamiento, al precio pactado en convenio.

11.5. Calendarios laborales.

El calendario del año 2015 es el presentado por el comité, y se acordará para el año 2016 con la comisión paritaria.

- 11.6. Puntualidad:
- a) La puntualidad es obligatoria para todo el personal.
- b) Respecto a las faltas de puntualidad se estará a lo dispuesto en el Código de Conducta del Sector Metal.
- c) Al inicio y final de la jornada (según horarios indicados) el personal deberá estar en su puesto de trabajo y en ropa de trabajo

Art. 12. Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores. Mensualmente serán informadas al comité de empresa.

Por acuerdo entre el trabajador y la dirección de la empresa, se podrán compensar las horas extraordinarias realizadas por un tiempo de una hora y quince minutos de descanso en lugar de su retribución monetaria, acordando en este caso el período de disfrute.

La compensación de la hora extra se obtendrá de tomar el precio de la hora extra vigente correspondiente a la categoría laboral, recogido en las tablas salariales del anexo II, del presente convenio. En caso de tener devengada antigüedad se añadirá al precio de la hora extra, el importe de la antigüedad mensual dividido por 30 y multiplicado por el coeficiente de 0,406.

El método de cálculo descrito no supone ninguna modificación respecto al método de cálculo vigente hasta la fecha.

Art. 13. Vacaciones.

Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en treinta días naturales (que comprenderán, al menos, 26 días laborales) para los que ostenten un año de antigüedad en la empresa y, en su defecto, la parte proporcional que corresponda referida al año natural

El disfrute de las vacaciones en el año 2015, será el acordado en calendario; para el 2016 el período de disfrute será de 4 semanas ininterrumpidas comprendidas entre la semana 30 y 35 ambas inclusive.

Los días laborables comprendidos dentro del período de vacaciones establecido en el párrafo anterior serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador por el salario base y complementos salariales, excluidos pluses de turnicidad, a que hacia referencia el artículo 70 de la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica 29 de Julio de 1970, en los últimos 90 días efectivamente trabajados con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas.

- 13.1. Los días de vacaciones disfrutados en otro momento serán retribuido de la misma forma.
- 13.2. Los días laborales comprendidos dentro del período vacacional y los días laborales que sean festivos por puentes se pagará el plus convenio, como cualquier día trabajado.

De los tres turnos de trabajo (noche, tarde, mañana), el inicio de las vacaciones será rotativo, de manera que todo trabajador en tres años seguidos debe pasar por los tres turnos.

Art. 14. Turnos de trabajo.

- 14.1. A los efectos del articulo 41-2 del Estatuto de los Trabajadores, los representantes de los trabajadores manifiestan su acuerdo expreso para que cada cambio de horario/turnos de trabajo, que se produzca, se ajuste al procedimiento siguiente.
- a) Comunicación al/los trabajadores/as y a sus representantes con una semana de antelación.
- b) Establecimiento del oportuno cuadrantes con la rotación de turnos, duración mínima de una semana
- c) Los trabajadores/as afectados, no estarán mas de una semana en el mismo turno, salvo acuerdo entre los trabajadores adscritos a un mismo puesto de trabajo
- d) La compensación económica será la reflejada en el articulo 16 de este convenio; esta compensación solamente se abonara a los trabajadores/as que presten sus servicios en dichos turnos, por su carácter no consolidable dejará de percibirse en el momento que por cualquier circunstancia no se trabaje en el sistema de turnos ahora pactado.
- e) La empresa garantiza el medio de transporte habitual en cada uno de los turnos de trabajo y/o distribución en jornada
- f) En relación al turno de noche, la empresa estudiará la forma en la que afecte a un mínimo de trabajadores. Contando siempre en primer lugar con el personal voluntario.
- g) La empresa realizará las acciones oportunas para cubrir la asistencia sanitaria de primeros auxilios, en los turnos no cubiertos por el servicio médico de la empresa.
- 14.2. Siempre que sea posible en función del n.º de trabajadores, para establecer el turno de noche se contara inicialmente con trabajadores voluntarios.

La empresa elaborará una lista de personal voluntario previa petición por parte de los interesados a sus inmediatos superiores, pasando información al comité de empresa. La adscripción a este turno por parte del que lo desee comprometerá al trabajador durante a un año a realizar el mismo para facilitar las tareas organizativas de la empresa.

Si en un puesto de trabajo determinado el número de trabajadores que desee realizar el turno de noche excede a las necesidades de la empresa tendrá prioridad en su realización los de mayor antigüedad, permaneciendo en este turno durante el período de un año, transcurrido el cual la empresa ofrecerá su realización al siguiente trabajador en antigüedad si todavía siguiera interesado.

Todo trabajador de 50 años o más estará exento del turno de noche a no ser que voluntariamente exprese lo contrario.

No se aplicará esta excepción a los puestos que resultare conflictiva su aplicación en función de la persona o tipo de trabajo realizado (cualificación personal, complejidad del trabajo, etc.) o supusiese una modificación sustancial de condiciones de trabajo de los trabajadores asignados a estos puestos de trabajo que se viesen involucrados o bien una dejación de los derechos individuales de los trabajadores afectados y que ellos lo hubiesen manifestado.

El turno de noche trabajará toda la jornada semanal ininterrumpidamente cuando hay aun festivo a mitad de semana, pasando este al principio o final de la semana.

A partir del período vacacional de la navidad de 2009, se cambiará el sistema de rotación de los turnos, pasando a ser, esta rotación noche, tarde, mañana.

CONDICIONES ECONÓMICAS

CAPÍTULO III

Art. 15.° Retribuciones.

Condiciones económicas del personal afectado por este convenio, se regirán por las tablas que figuran en los anexos I y II.

15.1. Incremento salarial.

Se regula en el apartado 10 del acuerdo Laboral Marco Asea Brown Boveri S.A., incluido en el anexo V.

15.2. Pluses.

6

CONCEPTO	EUROS	DEVENGO
Turno de mañana	1,445	Día trabajado
Turno de tarde	1,739	Hora trabajada
Turno de noche	2,638	Hora trabajada
Sabado	14,074	Sábado trabajado
Festivos y domingos	23,446	Festivo trabajado
Plus de convenio	9,91	Día trabajado

La realización de horas extras no genera derecho al percibo de plus de convenio.

El importe de plus convenio correspondiente a la paga extra será de veinte

Art. 16.° Antigüedad.

La fecha inicial para su determinación será la de ingreso en la empresa. Se establece una cantidad fija por quinquenio según el anexo II.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzaran a devengar a partir del primero de Enero del año en que se cumpla cada quinquenio, si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de Junio, y desde el primero de julio si es posterior.

Art. 17.° Ingreso de personal.

La dirección pondra en conocimiento del comité de empresa los puestos de trabajo a cubrir determinando las fechas previstas de incorporación y tipo de contrato a realizar, excepto puestos de confianza.

Los trabajadores que hayan causado baja por extinción de sus contratos cualquiera que fuese su causa serán considerados preferentemente, siempre que respondan al perfil necesario para el puesto a cubrir, igual criterio se seguirá para hijos de empleados.

Art. 18.º Dietas.

Manutención y alojamiento; para los desplazamientos del centro de trabajo por alguna de las causas previstas, se percibirán las siguientes dietas:

- $-{\rm Dieta}$ completa incluyendo manutención y alojamiento: (incluyendo tiempo de desplazamiento): $84,\!30~{\rm euros}$
- —Según el sistema de liquidación vigente por tramos de horas, los períodos equivalentes serán:
 - Desplazamiento desde 8 hasta 10 horas: 16,11 euros.
 - Desplazamiento desde 10 hasta 14 horas: 32,20 euros.
 - Dieta completa con manutención, sin alojamiento: 65,89 euros.

Desplazamiento durante la jornada de trabajo, cuando el tiempo sea en la jornada ordinaria, los gastos se liquidarán mediante el procedimiento de gastos justificados.

Desplazamiento realizados por cuenta de la empresa en coche propio: 0,35 euros/km.

Art. 19. Plus vinculación.

Todos los trabajadores que a la firma de este convenio, hayan prestado sus servicios en la empresa por un período ininterrumpido superior a 10 años y tengan cumplidos 50 años de edad percibirán un plus a la vinculación consistente en el 1,5% de su salario bruto anual.

Esta retribución será mensual, empezando a percibirse en el mes que el trabajador cumpla los 50 años.

Art. 20. Retribución de desplazamientos.

20.1. Viajes realizados en el día.

a. De lunes a viernes: Se abonarán como horas extras todas las horas invertidas por el trabajador en el viaje que excedan de la jornada habitual ya sean estas de trabajo efectivo, o desplazamiento hasta su llegada a Zaragoza.

b. Viajes en sábados, domingos y festivos. Se abonarán como horas extraordinarias todas las horas invertidas por el trabajador en el viaje, ya sean de trabajo efectivo, o desplazamiento hasta su llegada a Zaragoza. Se retribuirá el plus de sábado o domingo según corresponda, tal como marca el convenio colectivo e independientemente del número de horas realizadas en el día.

20.2. Resto de viajes:

De lunes a viernes. Se abonarán como horas extraordinarias todas aquellas que excedan de la jornada teórica diaria y sean de trabajo efectivo. Las horas invertidas en los desplazamientos de estos viajes no se abonarán como extraordinarias; en su lugar se abonará un plus de viaje de 24,45 euros por cada día de desplazamiento y por cada día de estancia. En caso de no cumplir con la jornada teórica diaria en trabajo efectivo el día de viaje, el desplazamiento tendrá consideración compensatoria para cubrir la jornada completa.

Viajes en sábados, domingos y festivos. En caso de que el día de viaje (ida o vuelta) coincida con un sábado, domingo o festivo, se abonarán como extraordinarias todas las horas invertidas por el trabajador en el viaje, ya sean de trabajo efectivo, o desplazamiento hasta su llegada a destino.

A efectos de viaje, se computarán como horas de desplazamiento las comprendidas entre la salida del punto de origen hasta el destino final. Se retribuirá el plus de sábado/ domingo según corresponda tal como marca el convenio colectivo e independientemente del número de horas realizadas en el día. Se abonará un plus de viaje de 24,45 euros por cada día de estancia.

20.3. Excepciones. No estarán incluidos en esta forma de retribución aquellos supuestos que por la naturaleza de su trabajo tengan retribuidos los desplazamientos en dietas u otros conceptos como en el caso de servicio técnico y afines. Por encima de estos mínimos establecidos se podrá acordar con la empresa acuerdos más beneficiosos para el trabajador, en aquellos casos en los que la entidad, urgencia o relevancia del trabajo, así lo requiera.

20.4. Viajes formativos. Únicamente en los casos en los que una acción formativa sea considerada como requerida, y sea así indicado por la empresa, este desplazamiento tendrá la consideración retributiva recogida en los apartados 1 y 2. La empresa indicará el carácter voluntario o requerido de la formación en el momento de la convocatoria.

CAPÍTULO IV

MEJORAS SOCIALES

Art. 21. Prestación por invalidez o muerte.

La empresa mantendrá la póliza de seguros para las contingencias de muerte e invalidez permanente en las condiciones que se expresan en el Seguro colectivo de Vida (805274) de la Cia. VidaCaixa, S.A. de Seguros y Reaseguros, y cuyas condiciones generales para ABB se establecen en el apartado 12 del Acuerdo Laboral Marco de Asea Brown Boveri incluido en el anexo V. Este seguro cubre al personal que habitualmente sale de viaje por cuenta de la empresa

CONTINGENCIAS CUBIERTAS:

- A) Muerte.
- B) Muerte por accidente (doble indemnización).
- C) Muerte por accidente de circulación.
- D) Invalidez absoluta y permanente
- Se facilitará a cada trabajador individualmente las condiciones particulares de su póliza.
 - 21.1. Otras mejoras sociales.
- a) Si ocurriera el fallecimiento por cualquier causa de un trabajador fijo en la plantilla, serán abonados a sus herederos legales, tres mensualidades, en importe integro de todos sus emolumentos.
- b) Ayuda a los trabajadores con hijos minusválidos (físicos, psíquicos y sensoriales); La empresa mediante documento acreditativo expedido por el organismo competente abonara la cantidad de 900 euros/anuales repartidos en 12 pagas.
- c) Natalidad; Se fija la cantidad de 218,601 euros por hijo. Esta cantidad se hará efectiva en el momento de incluirlo como beneficiario en la tarjeta de asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

Art. 22.° Ayuda por incapacidad temporal.

Baja enfermedad común:

• Días 1.º al 3.º:

—Primera baja anual: 80% de la base reguladora mes anterior baja.

Intervención quirúrgica y/u hospitalización: 80% de la base reguladora mes anterior baja. (Siempre que así se justifique por el empleado)

- -Resto de bajas anuales: 75% de la base reguladora mes anterior baja.
- Días 4.º al 15.º:
- -60% de la base reguladora diaria por la empresa.
- -17% de la base reguladora diaria por la empresa.
- Días 16.º al 20.º:
- -60% de la base reguladora diaria por la Seguridad Social.
- -17% de la Base reguladora diaria por la empresa.
- Días 21.°...
- -75% de la base reguladora diaria por la Seguridad Social.
- -17% de la base reguladora diaria por la empresa.

Baja accidente:

• El primer día: 87% de la base reguladora diaria por la empresa.

- Del segundo día en adelante:
- -75% de la Base reguladora diaria por la Mutua de Accidentes.
- -12% de la Base reguladora diaria por la empresa.

Art. 23.º Permisos retribuidos.

Se regula en el apartado 9 del Acuerdo Laboral Marco Asea Brown Boveri, S.A. (se incluye en el anexo V).

En los casos en que se contemplan días laborables, se entenderán incluidos los sábados y se retribuirán incluyendo la turnicidad que corresponda, según el caso.

Salidas de fábrica; para las salidas por cualquiera de las siguientes causas:

- Visita médica y especialista de la Seguridad Social.

Citación de la Autoridad Judicial.

Para este servicio cuando el trabajador lo realice con su coche, la empresa abonará una cantidad única de 17,488 euros.

Visita médica: Será obligatorio el justificante médico oficial.

· Urgencias:

1. Si ocurriese que el trabajador, una vez iniciada la jornada laboral se sintiese repentinamente enfermo o se accidentara, y no estuviese el servicio médico de la empresa, se trasladará urgentemente al centro asistencial que corresponda. Una vez solucionado el problema, se le pedirá al centro médico la justificación de la incidencia o baja laboral.

La empresa está obligada a facilitar los medios adecuados para que la urgencia sea atendida con la mayor eficacia.

- 2. Justificante; los servicios médicos de empresa, entregarán al trabajador un impreso, para la consulta de urgencias.
- * Si esta circunstancia ocurriese durante horas en las que los servicios médicos de empresa no estén en servicio, el trabajador notificará a su jefe de sección de necesidad de la asistencia médica para que este a su vez facilite dicho impreso.
- 3. Este impreso será presentado al colegiado que preste el Servicio de Urgencias, para que indique la hora de salida de consulta y el informe que considere oportuno para los servicios médicos de empresa.
 - 4. Este impreso será devuelto a los servicios médicos de empresa.

Para la remuneración de las horas por visitas médicas, será indispensable el cumplimiento de estos requisitos.

Tiempo estimado para visitas médicas; este tiempo será el que abarque desde la hora de salida de fábrica hasta la hora que figure en el volante como que se ha permanecido en la consulta, indicada por el médico más el tiempo concedido para la vuelta que será de máximo media hora para los situados en carretera de Madrid y sector Delicias y una hora para el resto.

Caso de que no se vuelva a fábrica sin causa justificada, se abonará solamente, el comprendido entre la hora de salida y el final de la consulta.

Baja por un solo día; existe la posibilidad y siempre a criterio del médico de conceder baja por un solo día.

Cualquier discrepancia entre el asegurado y el médico se puede recurrir a la inspección de los Servicios Médicos de la Seguridad Social.

Art. 24. Ayuda a la formación.

Con el fin de actualizar y perfeccionar los conocimientos profesionales de los trabajadores, la empresa se compromete a impartir periódicamente cursillos de formación, siguiendo las directrices de la legislación vigente y el personal afectado a realizarlos.

El personal de la empresa que curse estudios en cursos organizados por centros oficiales, o reconocidos por el Ministerio de Educación para la obtención de un título académico, podrá disponer de hasta un máximo de diez horas por curso académico para concurrir a exámenes, cuando estos se efectúen dentro de las horas de trabajo. Estas horas de trabajo se pagarán a salario base, antigüedad.

La empresa establece las siguientes cantidades a modo de incentivo al estudio, cuando estos pudieran ser de aplicación a las actividades de la empresa.

FP 1: 46,453 euros.

FP 2: 84,271 euros.

Ingeniería Técnica: 109,300 euros.

Estas cantidades se entienden para matrícula por cursos completos.

Esta cantidad será hecha efectiva una sola vez, a la presentación del resguardo o justificante de Matrícula en el curso correspondiente.

Con la presentación de las papeletas de exámenes de final de curso, con la nota mínima de aprobado o suficiente, se designan las siguientes cantidades:

- Asignaturas de FP 1: 6,45 euros.
- -Asignaturas de FP 2: 11,62 euros.
- Asignaturas de Ingeniería Técnica, etc.: 16,78 euros.

En todos los casos la empresa podrá exigir los justificantes oportunos.

A fin de atender la dotación económica se creará un fondo de 2.012,25 euros no acumulables anualmente.

Si la empresa organizara cursos de formación, el costo de estos, será deducido de la dotación económica, respetándose en todo caso las ayudas establecidas para el curso académico correspondiente.

Si debido al número de aspirantes a ayuda económica, se sobrepasa la dotación económica, esta se distribuirá entre los solicitantes proporcionalmente al nivel de estudios.

Art. 25. Desplazamiento.

En relación con el personal temporalmente desplazado se estará a lo dispuesto en el artículo 40.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el desplazamiento sea superior a tres meses y no se haya hecho uso de la facultad determinada en el citado artículo, el trabajador tendrá derecho no sólo a los cuatro días, sino también a la parte proporcional del tiempo de exceso. La fracción de día resultante se redondeará por exceso o por defecto, según sobrepase o no del 50% de la unidad.

Los desplazamientos no inferiores a dos meses serán acumulables al cómputo de dicho artículo cuando, dentro de los cuatro meses siguientes a partir del primer día de un primer desplazamiento se efectúen otros que, en total, sumen los tres meses.

CAPÍTULO V

Igualdad y conciliación de la vida familiar y laboral

Art. 26. Igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La empresa velará para que el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres sea el marco de referencia en el que se desarrollen las relaciones laborales. Este principio regirá tanto el acceso al empleo, en la formación profesional, en la clasificación profesional, en la promoción profesional y condiciones de trabajo incluidas las condiciones retributivas, así como se tomarán todas aquellas medidas adicionales que se dirijan a evitar cualquier tipo de discriminación por razón de sexo.

En el apartado 4 del Acuerdo Laboral Marco de Asea Brown Boveri, incluido en el anexo V se recoge lo relativo al Plan de igualdad de ABB.

Art. 27. Protección del embarazo.

A partir de la notificación de la situación de embarazo, por parte de la trabajadora, la empresa realizará una evaluación de riesgos para determinar la naturaleza, grado y exposición de las trabajadoras embarazadas o tras un parto reciente a procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de las trabajadoras o del feto.

Si los resultados de la evaluación revelasen algún riesgo para la salud de la mujer embarazada o del feto, se adoptarán las medidas necesarias para evitar la exposición al riesgo a través de la adaptación de las condiciones o tiempo de trabajo de la trabajadora afectada.

Las mujeres embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de remuneración, para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada laboral.

Art. 28. Maternidad.

La suspensión del contrato de trabajo por maternidad será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir de segundo.

Cuando e período de vacaciones coincida con el período de suspensión de contrato por maternidad, la trabajadora tendrá derecho a disfrutar sus vacaciones devengadas y no disfrutadas al finalizar dicho período de suspensión, aunque haya terminado el año natural en el que le correspondan.

En el caso de nacimiento de niños prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de salario.

Art. 29. Lactancia.

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. A opción del trabajador/a podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con a misma finalidad o bien acumularlo en jornadas completas que se disfrutarán a continuación del permiso de maternidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por el padre o la madre en el caso que ambos trabajen.

Art. 30. Paternidad.

En los supuestos de nacimiento, acogimiento o adopción el padre tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo por un período de trece días, adicionales a los tres días laborables de permiso retribuido ya contemplados.

Dicho permiso se disfrutará a elección del padre dentro del período comprendido desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento de hijo, hasta la finalización de la suspensión del contrato por maternidad o inmediatamente después de dicha suspensión. Deberá notificarse a la empresa el período elegido para el disfrute en el mismo momento de comunicar y acreditar e nacimiento.

Art. 31. Reducción de jornada por cuidado de hijos.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de 12 años o una persona con discapacidad física psíquica o sensorial, que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de jornada de trabajo con la disminución proporcional de salario de entre al menos un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por si mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Art. 32. Flexibilidad.

A partir del año 2010 se introducirá una flexibilidad horaria, que podrá ser utilizada por el trabajador para conciliar su vida familiar y laboral, una vez que se desarrolle la normativa y se disponga de los medios técnicos. El sistema seguirá en todo caso los siguientes preceptos:

-Personal indirecto: Se definirá una flexibilidad de hasta una hora a la entrada y salida al trabajo, respecto al horario establecido para la entrada de la mañana y la salida de la tarde. El plus de tarde se mantendrá de por el mismo importe de tres horas por la tarde de lunes a jueves, independientemente de la flexibilidad horaria utilizada. En estos casos el transporte será a cargo del trabajador.

- Personal directo: En este caso la flexibilidad requerirá solicitud previa y aprobación por parte de producción, al no ser aplicable en sus mismos términos, por razones de organización, jornadas y turnos.

Art. 33. Excedencias.

Se aplicará la legislación vigente.

CAPÍTULO VI

COMISIONES PARITARIAS

Art. 34. Comisión paritaria del convenio.

NATURALEZA Y FUNCIONES.

La comisión paritaria del convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

- 1. Interpretación auténtica del convenio.
- 2. Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por ambas partes, de común acuerdo, en asuntos derivados del convenio.
- 3. Conciliación facultativa en los problemas colectivos, con independencia de las atribuciones que, por norma legal, puedan corresponder a los organismos competentes.
- 4. Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual, estas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de su aplicación.
- 5. Entender en cuantas otras cuestiones tiendan a una mayor efectividad práctica del convenio.

Los escritos o comunicados relativos a las competencias anteriores que sean dirigidos a la comisión paritaria, podrán ser remitidos a través de la dirección de la empresa y del comité de empresa.

Art. 35. Composición.

La Comisión se compondrá de un máximo de tres vocales, por cada una de las representaciones actuantes en la Comisión Negociadora, y en paridad

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuales tendrán voz, pero no voto.

Art. 36. Convocatoria.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo estas sobre el lugar, día y hora en que deba celebrarse la reunión.

La Comisión, en primera convocatoria, no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados y, en segunda convocatoria, actuará con los que asistan, teniendo voto únicamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.

Art. 37. Acuerdos.

Los acuerdos o resoluciones adoptados por unanimidad por la comisión paritaria del convenio tendrán carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales previstas en la normativa vigente.

Art. 38. Prevención v salud laboral.

Se regula en el apartado 6 del Acuerdo Laboral Marco Asea Brown Boveri S.A., incluido en el anexo V.

El primer trimestre del año la empresa facilitará ropa de trabajo.

CAPÍTULO VII

Art. 39. De los sindicatos.

a) Ambas partes acuerdan respetar el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitir que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrá sujetarse el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los Sindicatos podrán remitir información a la empresa, a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo, y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En este centro de trabajo, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicaciones, a cuyo efecto dirigirán copias de las mismas previamente a la dirección o titularidad del centro.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma

de modo fehaciente, reconociendo este acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

b) En cuanto al delegado sindical y sus funciones, se estará a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 agosto, de Libertad Sindical.

Cuota sindical:

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales Sindicales que suscriben el presente convenio, las empresas descontarán en nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se exprese con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota así como el número de cuenta corriente o libreta de la Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad las empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la empresa si la hubiese.

Excedencias:

Podrán solicitar de excedencia aquel trabajador en activo que ostentará cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretario del Sindicato respectivo, y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a su empresa si lo solicitará en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

Participación en las negociaciones de convenios colectivos:

A los miembros del comité de empresa con cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del presente convenio, implantadas, nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de convenios colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas, a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa este afectada por la negociación en cuestión.

Art. 40. De los comités de empresa.

- 1. Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconoce al comité de empresa las siguientes funciones:
 - A) Ser informado por la dirección de la empresa:
- a) Trimestralmente, sobre la evolución general económica del sector al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución favorable del empleo en la empresa.
- b) Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- B) Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres temporales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornada; Sobre traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de
 - a) En función de la materia de que se trata:
- 1.º Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- 2.º Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídica de la empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de
- 3.º El empresario facilitará al comité de empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la empresa y, en su caso, la autoridad Laboral competente.
- 4.º Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- 5.º En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, el movimiento de ingresos y ceses y
 - C) Ejercer la labor de vigilancia sobre las siguientes materias:
- a) Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de empresas en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la empresa y los organismos o tribunales competentes.
- b) La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la empresa.
- c) Las condiciones de seguridad y salud en el desarrollo del trabajo en
- D) Participar como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

- E) Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
- F) Se reconoce al comité de empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- G) Los miembros del comité de empresa, y estos en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto A) de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al comité de empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente el carácter reservado.
- H) El comité velará no solo porque en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o pactada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.
 - 2. Garantías.
- a) Ningún miembro del comité de empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por renovación o dimisión, y siempre que el despido o sanción se base en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el comité de empresa, o restantes delegados de personal, y el delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto que se hallara reconocido como tal en la empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en el empresa o centros de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- b) No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- c) Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la empresa en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente al efecto.
- d) Dispondrán de crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del comité y delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total que determina la Ley, pudiendo quedar relevado o relevados de los trabajos, sin perjuicio de su remuneración.

El comité de empresa se regirá por las leyes actualmente en vigor, la empresa colaborará todo lo posible para que los miembros del comité de empresa desarrollen su labor. Conforme a lo establecido en el Art. 68 del Estatuto de los Trabajadores, el comité de empresa podrá acumular el crédito de horas sindicales en alguno de sus miembros, comunicando a la empresa la distribución de dicho crédito.

Así mismo, no se computará dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de delegados de personal o miembros de comités como componentes de Comisiones negociadoras de convenios colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que dispongan los miembros de comités o delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los mismos a Cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Instituto de Formación u otras entidades.

CAPÍTULO VIII

FOMENTO DEL EMPLEO

Art. 41. Jubilación anticipada a los 64 años.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 42. Contrato de relevo.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 43.° Contrato eventual.

A estos efectos se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Cláusulas adicionales

 ${\it Primera.}-{\it Pluriempleo}.$

Las partes firmantes de este convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo, como regla general.

A estos efectos se estima necesario que se aplique con el máximo rigor las sanciones previstas en la legislación vigente en los casos de trabajadores no dados de alta en la Seguridad social por estar dados de alta ya en otra empresa.

Para coadyuvar el objeto de controlar el pluriempleo se considera esencial el cumplimiento exacto del requisito de dar a conocer a los representantes legales de los trabajadores los boletines de cotización a la Seguridad

Social, así como los modelos de contrato de trabajo escrito que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, conforme dispone el artículo 64.1.5 del Estatuto de los Trabajadores. El incumplimiento de esta obligación se considerará falta grave a efectos de su sanción por la Autoridad Legal.

Segunda. — Trabajo estable.

Los contratos de puesta a disposición celebrados con empresas de trabajo temporal servirán para cubrir actividades ocasionales de acuerdo con lo legal y convencionalmente establecido.

Se establece un límite del 10% de la plantilla contratada a través de ETT, así como la empresa se compromete a no rescindir contratos temporales por causas de producción mientras en el mismo puesto de trabajo haya trabajadores contratados a través de empresas de ETT.

Tercera. — Cambio puesto de trabajo.

En los casos en que fuese necesario efectuar cambios de puesto definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, se aplicarán todas las condiciones inherentes al nuevo puesto, manteniéndose su retribución a titulo personal.

La declaración de esta capacidad disminuida corresponderá exclusivamente a los órganos definidos legalmente para estas funciones.

Cuarta. — A partir de enero de 2010, el salario base de los trabajadores de taller pasará a ser mensualizado. De la misma forma, se unificarán las fechas de ingreso de las pagas voluntarias con las fechas de ingreso de la nómina en los meses en los que coinciden ambos conceptos, a saber: los meses abril, julio y diciembre.

Quinta. — Solución extrajudicial de conflictos laborales.

Las partes firmantes expresan sus voluntad de estar adheridos al procedimiento extrajudicial para la solución de conflictos colectivos, derivados de la aplicación del texto del convenio colectivo, sobre la base del Acuerdo de Solución Extrajudicial del Conflictos colectivos Laborales de Aragón, (ASE-CLA) y a través del Servicio Aragonés de Mediación y Arbitraje (SAMA)

Cláusula final

En todo lo no previsto en el texto articulado de este convenio, se estará al texto de la derogada Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica de 29 de Julio de 1.970, que ambas partes aceptan como norma pactada, o norma que la sustituya, y convenio colectivo provincial de la industria siderometalúrgica. En cuanto al régimen disciplinario, se estará a lo establecido en el Código de Conducta Laboral para la Industria del Sector del Metal.

ANEXO I TABLAS SALARIALES AÑO 2015

Personal de Taller

·	NIVEL	€ HORA	PAGA VOLUNT.
OFICIAL 1 ^a	T-11	2,579	826,115
	T-12	2,991	910,406
	T-13	3,877	1.024,194
OFICIAL 2 ^a	T-21	2,108	721,032
	T-22	2,356	756,777
	T-23	2,549	826,115
OFICIAL 3 ^a	T-31	1,727	512,097
	T-32	2,095	720,998
ESPECIALISTA	T-41	1,292	416,505
	T-42	1,610	416,505
PEON	T-43	0,462	319,344
	T-44	0,904	319,344

Personal Técnicos y Empleados

	NIVEL	€ HORA	PAGA VOLUNT.
Categorías grupo 1	Z-31	3,160	1.024,194
	Z-32	3,465	1.024,194
	Z-33	4,014	1.137,982
	Z-34	4,440	1.365,592
Categorías grupo 2	Z-41	1,961	682,796
	Z-42	2,296	853,495
	Z-43	3,546	1.024,194
Categorías grupo 3	Z-51	1,214	569,008
	Z-52	1,550	625,885
	Z-53	1,946	682,796
Categorías grupo 4	Z-61	0,351	312,959
	Z-62	1.158	569.008

TABLAS SALARIALES AÑO 2015

Tabla salarial de técnicos y empleados desde 1 de enero de 2015

Grupo Profesional	Categorías	Salario (mes)	Plus Convenio (día Trabajado)	Antigüedad (quinquenio)	Importe anual mínimo	Hora Extra
	Ingeniero	1.377,27	9,910	57,48	26.520,93	16,955
1	Ingeniero Técnico	1.377,27	9,910	57,48	26.520,93	16,955
	Delineante Proyectista	1.377,27	9,910	57,48	26.520,93	16,955
	Técnico de Org 1ª E	1.377,27	9,910	57,48	26.520,93	16,955

Grupo Profesional	Categorías	Salario (mes)	Plus Convenio (día Trabajado)	Antigüedad (quinquenio)	Importe anual mínimo	Hora Extra
	Técnico de Org. 1ª	1.285,26	9,910	54,81	24.436,12	16,955
2	Delineante 1ª	1.285,26	9,910	54,81	24.436,12	16,955
	Oficial Adm. 1 ^a	1.285,26	9,910	54,81	24.436,12	16,955
	Técnico de Org. 2ª	1.206,18	9,910	51,24	23.328,86	15,124
3	Delineante 2ª	1.206,18	9,910	51,24	23.328,86	15,124
	Oficial Adm. 2ª	1.206,18	9,910	51,24	23.328,86	15,124
4	Auxiliar	1.164,48	9,910	37,98	20.370,08	11,527
	Auxiliar Administrativo	1.164,48	9,910	37,98	20.370,08	11,527

Tabla salarial del Personal de taller desde 1 de enero de 2015

Grupo Profesional	Categorías	Salario (mes)	Plus convenio (día trabajado)	Antigüedad	Importe anual mínimo	Hora Extra
	Oficial 1 ^a	1.107,96	9,910	47,40	21.630,97	13,894
	Oficial 2ª	1.087,44	9,910	45,42	21.344,19	13,641
5	Oficial 3 ^a	1.069,02	9,910	44,25	21.087,01	13,365
	Especialista	1.061,88	9,910	44,25	19.970,62	13,274
	Peón	1.041,93	9,910	42,96	18.890,69	12,996

ANEXO III
Productividad año 2015

PRODUC	TIVIDAD
1,00	0,000
1,01	0,089
1,02	0,181
1,03	0,270
1,04	0,360
1,05	0,449
1,06	0,541
1,07	0,630
1,08	0,719
1,09	0,809
1,10	0,901
1,11	0,990
1,12	1,079
1,13	1,168
1,14	1,259
1,15	1,348
1,16	1,439
1,17	1,530
1,18	1,619
1,19	1,709
1,20	1,890
1,21	1,983
1,22	2,078
1,23	2,172
1,24	2,267
1,25	2,361
1,26	2,456
1,27	2,549
1,28	2,644
1,29	2,738
1,30	2,834
1,31	2,929
1,32	3,023
1,33	3,117
1,34	3,211
1,35	3,306
1,36	3,400
1,37	3,495
1,38	3,588
1,39	3,683
1,40	3,777

ANEXO IV

Clasificación profesional

- 0. Introducción.
- 1. Definición del Sistema.
- 2. Clasificación Profesional.
- 3. Movilidad Funcional.
- 4. Trabajos en diferente grupo profesional.
- 5. Promoción.
- 0. Introducción.

Atendiendo a la demanda actualizar el sistema de clasificación profesional de modo que aporte una estructura profesional adecuada a las necesidades generales de la empresa para dar respuesta a las demandas del mercado, que garantice la igualdad, sea comprensible, trasparente y favorezca el desarrollo profesional para los empleados, la representación de los Trabajadores y la empresa acuerdan la siguiente normativa que se desarrolla a continuación.

Definición del sistema

La clasificación profesional, realizada en función de la valoración de puestos vigente en ABB Zaragoza, según los factores recogidos en el apartado 2 de este anexo y atenderá a las características que establece el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores.

Las categorías profesionales que se recogen estarán comprendidas en dos divisiones funcionales, a saber:

- —Personal de taller: Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar operaciones de supervisión o coordinación.
- —Técnicos y empleados: Es el personal que por su sus conocimientos, experiencia o cualificación y aptitudes realizan tareas de elevada cualificación o complejidad, así como tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática o posiciones que permiten informar de la gestión, de la actividad económico contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares.
 - 2. Clasificación profesional.

Todo trabajador en función de la valoración de puestos vigente en la empresa teniendo en cuenta las funciones y/o tareas que realiza, estará clasificado a efectos retributivos en las categorías que se recogen a continuación y tendrán garantizado a título personal el salario correspondiente a su categoría y nivel, a no ser que el cambio a un puesto de inferior valoración sea por voluntad del trabajador. A su vez, dichas categorías a efectos descriptivos, se encuentran agrupadas en cinco grupos profesionales.

La clasificación profesional se ha realizado tomando como referencia los siguientes factores:

- A. Conocimientos: Deberá tenerse en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos.
- B. Iniciativa: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices o normas para la ejecución de la función.
- C. Responsabilidad: Factor para cuya valoración deberá tenerse en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función, como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.
- D. Dependencia: Deberá valorarse la mayor o menor dependencia jerárquica en el desempeño de la función que se desarrolle.
- E. Mando: Deberá tenerse en cuenta para su valoración, el grado de supervisión y ordenación de las tareas, la capacidad de interrelación, naturaleza del colectivo y el número de personas sobre las que se ejerce mando.
- F Complejidad. Factor que mide la naturaleza del proceso de toma de decisiones.

A través de los factores anteriormente detallados obtenemos una estructura organizativa que permite determinar diferentes equivalencias, posibilitando, que cada persona de la organización quede encuadrada, de acuerdo con el puesto de trabajo desempeñado.

División funcional: Personal técnico y empleados:

• Grupo 1:

Criterios Generales: Son aquellos trabajadores/as que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio o alto de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica, con media o alta autonomía, iniciativa y responsabilidad. Pueden realizar funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, que pueden ser realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Se requiere titulación de grado universitario o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Actividades: En este grupo profesional se incluyen las actividades, sin ser exhaustivo, que por analogía son equiparables en las siguientes:

Tareas con responsabilidad técnica de complejidad alta y heterogeneidad, con elevado nivel de autonomía dentro de su área, incluidas las funciones de las áreas de investigación y desarrollo, ingeniería de procesos de fabricación, diseño o desarrollo mecánico.

Tareas para las que se requiere un alto nivel de conocimiento, formación y comprensión técnica.

Funciones consistentes en planificar, ordenar o supervisar actividades como la Planificación de la carga de los procesos de fabricación o la planificación del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas e instalaciones.

Requiere habilidad en la comunicación oral y escrita, incluso en otros idiomas.

Categorías comprendidas:

- —Ingeniero
- —Ingeniero Técnico
- Técnico de Organización 1.ª E
- —Delineante Proyectista
- Grupo 2

Criterios generales: Aquellos trabajadores/as que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores y trabajadoras encargados de su ejecución, comportando bajo supervisión la responsabilidad de las mismas. Requiere formación específica para el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Actividades: En este grupo profesional se incluyen las actividades, sin ser exhaustivo, que por analogía son equiparables en las siguientes:

Tareas de alto contenido técnico consistentes en prestar soporte, con autonomía media que no delimitan totalmente la forma de proceder en funciones de control de calidad, logística, Administración o control de procesos.

Tareas contrastadas de delineación.

Realiza labores de ingeniería que exigen la aplicación de principios teóricos. Colaborador técnico con las capacidades necesarias para contribuir en su área de actividad y tiene un conocimiento especializado de herramientas, sistemas o procesos complejos.

Categorías comprendidas:

- —Técnico de organización 1.ª
- —Delineante de 1.ª
- -Oficial administrativo 1.a.
- Grupo 3

Criterios Generales: Tareas que se ejecutan bajo dependencia de mandos o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de cada empresa, normalmente con alto grado de supervisión, pero con ciertos conocimientos profesionales, con un período medio de adaptación.

Actividades: En este grupo profesional se incluyen las actividades, sin ser exhaustivo, que por analogía son equiparables en las siguientes:

Tareas administrativas desarrolladas con utilización de herramientas informáticas

Tareas de delineación en su primer nivel.

Controlar la calidad del producto, realizando inspecciones decidiendo sobre su rechazo en base a normas fijadas.

Tareas de apoyo a administración realizando agrupaciones de datos, resúmenes, estadísticas, cuadros o seguimientos.

Categorías comprendidas:

- Técnico de Organización 2.ª.
- —Delineante de 2.ª.
- -Oficial Administrativo 2.a.
- Grupo 4:

Criterios generales: Tareas que se ejecuten con un alto grado de dependencia, claramente establecidas, con instrucciones específicas. Requieren una formación y experiencia a nivel de formación profesional de primer grado y que pueden necesitar de un pequeño período de adaptación, lo que les permite realizar trabajos de complejidad media o baja con gran nivel de supervisión.

Actividades: En este grupo profesional se incluyen las actividades, sin ser exhaustivo, que por analogía son equiparables en las siguientes:

Trabajos sencillos y rutinarios de mecanografía, archivo, cálculo o similares de administración.

Tareas de grabación de datos en sistemas informáticos

Tareas de recepción que no exijan cualificación especial.

Trabaja de acuerdo con procedimientos e instrucciones muy detalladas, bajo supervisión regular.

Categorías comprendidas:

- Auxiliar.
- Auxiliar administrativo.
- -División funcional: Personal de taller.
- Grupo 5

Criterios generales: Estarán incluidos los trabajadores que realicen tareas relacionadas directamente con el área de producción, generalmente con alto grado de dependencia y que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención. Este grupo comprende, en orden a sus funciones, actividades y la valoración de puestos vigente en la empresa, las siguientes categorías profesionales:

-Oficial 1.a.

Se incluirán aquellos trabajadores que realicen actividades que sin ser exhaustivo incluyan tareas como realizar de forma activa los protocolos de ensayos en los transformadores. Realizar el montaje, reparación y comprobación del correcto funcionamiento de transformadores fuera de las instalaciones de ABB. Realizar la coordinación del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas e instalaciones. Coordinación de equipos en taller.

Oficial 2.a.

Se incluirán aquellos trabajadores que realicen actividades que sin ser exhaustivo incluyan tareas como realizar el montaje, cableado e inter-conexión del transformador así como la colocación de los accesorios auxiliares. Realizar el encapsulado y sellado exterior de las bobinas. Realización del mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo de las máquinas e instalaciones. Realizar el arrollamiento y conexionado interno de bobinas de A.T y B.T para transformadores de aceite.

Oficial 3.a.

Se incluirán aquellos trabajadores que realicen actividades que sin ser exhaustivo incluyan tareas como realizar el arrollamiento de bobinas de secos. Cortar, doblar y punzonar barras metálicas para la elaboración de pletinas de conexión. Cortar rollos de chapa para la elaboración de las planchas metálicas que conforman el núcleo del transformador.

-Especialista.

Se incluirán aquellos trabajadores que realicen actividades, que sin ser exhaustivo incluyan tareas como finalizar la conexión de fases de bobina

de A.T y realizar el cerramiento en molde de metal, hacer labores de carga, descarga, transporte y movimiento de materiales, recepcionar mercancías, materias primas para su adecuada ubicación, realizar el montaje del cerramiento envolvente de los transformadores.

_Peón

Se incluirán aquellos trabajadores/as que realicen actividades que sin ser exhaustivo incluyan tareas como cortar y suministrar a los operarios de arrollamientos los aislamientos requeridos, realizar el sellado de bobinas de baja tensión, sacar los moldes de los hornos de secado, desmontar las envolventes exteriores y moldes interiores de las bobinas, tareas que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia.

3. Movilidad funcional.

Podrá llevarse a cabo una movilidad funcional para las actividades, puestos y tareas asignados a la categoría profesional, según la valoración de puestos, con el límite de la idoneidad y aptitud necesarios para el desempeño de las tareas que se encomienden a dicho trabajador.

Se entenderá que existe la idoneidad requerida cuando el trabajador tenga la formación y experiencia requerida o haya realizado previamente esas funciones. De lo contrario la empresa deberá dotar al trabajador la formación y experiencia requerida para las tareas encomendadas.

La movilidad funcional por categoría se registrará anualmente para su posterior evaluación en la valoración del desempeño.

4. Trabajos en diferentes categorías.

Se entenderá por cambio de categoría aquel en que el trabajador es destinado a realizar funciones o a un puesto de trabajo asignado a una categoría profesional diferente, según la valoración vigente en la empresa. Estos cambios pueden implicar un cambio a una categoría superior, en cuyo caso si se mantuviese en dicha categoría por un período superior a tres meses en el plazo de un año, el trabajador consolidará la nueva categoría, nivel y su correspondiente retribución.

Los cambios pueden implicar también cambios a una categoría inferior que en todo caso, obedecerán a las siguientes causas:

Por petición del trabajador: La movilidad del personal que tenga su origen en esta causa requerirá la solicitud escrita del trabajador. Caso de accederse a la misma por parte de la dirección se asignará la categoría, nivel, retri-bución y demás condiciones inherentes al nuevo destino. En los casos en que fuese necesario efectuar cambios definitivos del personal, en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviese su origen en alguna enfermedad o accidente de trabajo, se aplicaran todas las condiciones inherentes al nuevo puesto, manteniéndose su retribución a titulo personal. La declaración de esta capacidad disminuida corresponderá exclusivamente a los órganos definidos legalmente para esas funciones.

Por motivos estructurales o de servicio: Es estos casos al trabajador afectado se le respetará siempre la categoría profesional y nivel salarial integro, de la categoría de origen.

Promoción.

Se establece un doble sistema de promoción para los empleados. Por un lado, siendo reclasificado en una diferente categoría profesional, originado por la asunción de diferentes funciones profesionales, valoradas en una categoría profesional superior. Y por otro lado, es posible ascender de nivel dentro para una misma categoría profesional en función de la valoración de desempeño.

La aplicación del sistema de ascensos se realizará de acuerdo al convenio vigente en cada momento, tomando en consideración el sistema de valoración de puestos, la estructura organizativa y la valoración de desempeño.

Los ascensos a puestos de trabajo que impliquen mando, recaerán sobre trabajadores de libre designación de la empresa.

Se establecen ocho ascensos mínimos al año durante la vigencia del convenio, de los cuales cinco serán de personal directo y tres de personal indirecto. Estos ascensos se realizarán dentro del primer cuatrimestre del año, con efecto desde el 1 de enero.

Técnicos y empleados: Equivalencia grupo/ categoría -función/ actividad

	Categorías	Actividades o similares			
Grupo 0		Dirección, Jefe de Área, Responsable de Ventas de Área, Project Manager			
	Ingeniero				
	Ingeniero Técnico	Adjunto Supply, Jefe Planificación, Ingeniero de			
Grupo 1	Delineante Proyectista	procesos, Ingeniero de cálculo I, After Sales Suppo Ingeniero de producto, Desarrollo Parte Mecánica Ingeniero PRL, Desarrollo RRHH, Adjunto Controll Personal Assistant Gerencia			
	Técnico de Organización 1ª E				
	Delineante 1ª	Técnico calidad de producto, Admin RRHH, Gestión			
Grupo 2	Técnico de Organización 1ª	Expediciones, Técnico de compras, Técnico Sistemas, Técnico Planificación, Order Handling, Cálculo nivel II, Delineación nivel I, Técnico Control			
	Oficial Administrativo 1ª	Clientes, Técnico Control Proveedores, Técnico Control Postventa, Técnico de PRL			